

PARANA, 16 SEP 2019

VISTO:

El Expediente N° S01: 1985/2019 UADER_CYT, referido a la prórroga de licencia de la Prof. Lopez Velazquez; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 03 obra nota de la Prof. Verónica LÓPEZ VELÁZQUEZ solicitando prórroga de licencia por concentración horaria, sin goce de sueldo, desde el 1° de marzo de 2019 en un cargo de Preceptor que revista en el Colegio Superior del Uruguay, turno tarde.

Que motiva su solicitud en el hecho de haber tomado siete (07) horas en el mismo establecimiento -en el turno tarde- y concentrar horas junto con las seis (06) restantes que revista.

Que a fojas 06 obra certificación del Colegio Superior del Uruguay detallando las horas que tomó en fecha 15 de febrero de 2019 y el cargo de preceptor que pretende licenciar.

Que a fojas 11/14 obra Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la FCYT, en donde se informa que la concentración horaria consistiría en la posibilidad que tiene un profesor de pasar a desempeñar la mayoría de sus horas cátedras dentro de una misma Institución Educativa, o en el menor número posible de ellas, o la posibilidad de concentrar las horas en un mismo turno cuando el docente se desempeña en diferentes momentos de la jornada educativa.

Que, a criterio de esa asesoría legal, existiría concentración horaria conforme a las razones expuestas, ya que la docente López Velázquez buscaría prorrogar su licencia en razón de las horas cátedras turno tarde que desempeña en el Colegio Superior del Uruguay, siendo de mayor cantidad y configurando una incompatibilidad horaria con el cargo de preceptor que revista en el mismo establecimiento educativo.

Que fojas 16 obra informe del Departamento Administración de Personal de Rectorado, según el cual la licencia interesada no se corresponde con una prórroga de licencia debido a que la situación por la que la solicita resulta diferente.

Que la licencia solicitada anteriormente correspondía a concentración horaria en la Escuela Normal Mariano Moreno por quince (15) horas concursadas en el año 2018, mientras que la licencia solicitada en las presentes actuaciones corresponde a la concentración de horas por haber tomado siete (07) horas cátedras (por concurso) el día 15 de febrero de 2019 en el Colegio Superior del Uruguay.

Que el Art. 16º Inc. t) de la Ordenanza 052/11 UADER dispone: "...t) Cuando se certifique la posibilidad de concentración horaria, el docente podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) años siempre que posea una antigüedad de 3(tres) años en el cargo u horas que pretende licenciar".

Que la norma arriba transcripta requiere, para la concesión de la licencia, que se certifique concentración horaria y una antigüedad de tres (03) años en el cargo u horas que se pretende licenciar, en tanto que no define qué se considera "concentración horaria", lo cual deberá quedar sujeto a la interpretación del órgano competente para otorgar la licencia, que es el Consejo Superior en virtud del Art. 2 Inc. d) de la Ordenanza Nº 52/11.

Que la licencia por concentración horaria nació como una conquista docente ante la necesidad de concentrar la mayoría de sus horas en un solo establecimiento educativo, para evitar los traslados entre las distintas escuelas en las que presta servicios, situación que ocurre, usualmente, en el caso de un docente que toma horas nuevas en un establecimiento en donde tiene una determinada carga horaria y licencia, y consecuentemente, horas donde queda menor situación de revista, pudiendo hacerlo también para concentrar horas en un solo turno.

Que, en el caso que nos ocupa según documentación obrante en el expediente, la profesora LÓPEZ VELÁZQUEZ solicita licencia en su cargo de Preceptora en el turno tarde, por haber concursado horas en el mismo establecimiento y también en el turno tarde, por lo que a criterio de la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER no se configura el supuesto factico para la concesión de la licencia por concentración horaria.

Que el pedido de la Sra. LÓPEZ VELÁZQUEZ podría ser atendible en el caso de solicitar una licencia en un cargo del turno mañana para concentrar su actividad en el turno tarde, pero con la situación de revista planteada solo se puede advertir una incompatibilidad horaria que puede ser resuelta con una licencia por cargo de mayor jerarquía o por razones particulares, según corresponda.

Que en relación a la agente que se desempeña como suplente y se encuentra prestando servicios sin aún haber percibido remuneración, se sugiere – a consideración de la autoridad de nombramiento - realizar un reconocimiento de servicios y abonar lo que le corresponda a los fines de regularizar su situación y evitar reclamos judiciales.

Que siendo el Consejo Superior la autoridad competente para el tratamiento de las licencias por concentración horaria, la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER recomienda que en este caso excepcional y para evitar mayores demoras sea el Sr. Rector quien emita el acto administrativo ad referendum del Consejo Superior, denegando la licencia por concentración horaria, y remitir las actuaciones a la Facultad de Ciencia y Tecnología a fin de que se evalúe si corresponde el reconocimiento de servicios a quien se desempeña como suplente, Prof. Martina SUÁREZ.

Que hasta tanto lo tratara este cuerpo colegiado el Sr Rector emite resolución N° 633-19 ad referendum del Consejo Superior, donde se resuelve denegar la licencia por concentración horaria solicitada por la Prof. Verónica LÓPEZ VELÁZQUEZ, DNI N° 23.697.467.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de día 03 de septiembre de 2019, recomienda ratificar la Resolución 633-19 del Sr. Rector y recomendar a la Facultad encausar la solicitud por otro tipo de licencia estipulado en la Ordenanza 052-11

Que este Consejo Superior en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 03 de septiembre de 2019, en el Salón Auditorio "Amanda Mayor" del Rectorado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de comisión.

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

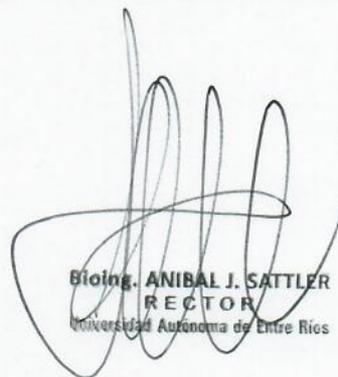
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución del Sr. Rector N° 633-19 UADER de fecha 03 de julio de 2019, por lo manifestado en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Recomendar a la Facultad de Ciencia y Tecnología UADER evalúe la posibilidad de encausar la solicitud por otro tipo de licencia estipulado en la Ordenanza 052/11.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.-


Cy. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biología ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos